

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (08) de Octubre del 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presenta memorial de solicitud de medidas cautelares y allega certificado de tradición de inmueble, informándole que una solicitud en este mismo sentido fue allegado a folio 54 a 57 y el despacho ya resolvió de fondo. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2017-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1316
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER DE FONDO SOBRE LIQUIDACION DEL CREDITO, ACLARSE LA LIQUIDACION ALLEGADA.

Palmira Valle. Ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial del extremo actor y teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se ordenara glosar al expediente la solicitud allegada y sus anexos sin anotación alguna, pues esta instancia ya resolvió de fondo a través de auto N° 1147 de fecha 15 de Septiembre 2020.

Por otra parte, resulta necesario requerir nuevamente a la parte actora a efecto de que se sirva aportar certificado de tradición del bien vehículo objeto de garantía prendaria, habida cuenta de que se le ha requerido con anterioridad a efecto de continuar con el trámite procesal que nos ocupa, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al mismo.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

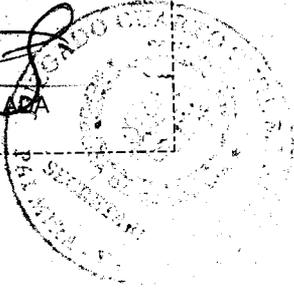
REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 9 de 20 notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 211


ERNESTO VALENCIA VILLARA
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretario.- Octubre Ocho (08) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario
ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 01322
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía.
Rad: 2019-00277-00

Palmira (V), Octubre Ocho (08) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra RODOLFO GUEVARA GUEVARA por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Septiembre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Agosto/2020 una vez se pague el arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

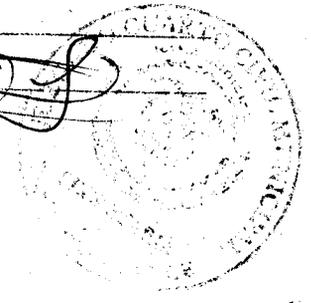


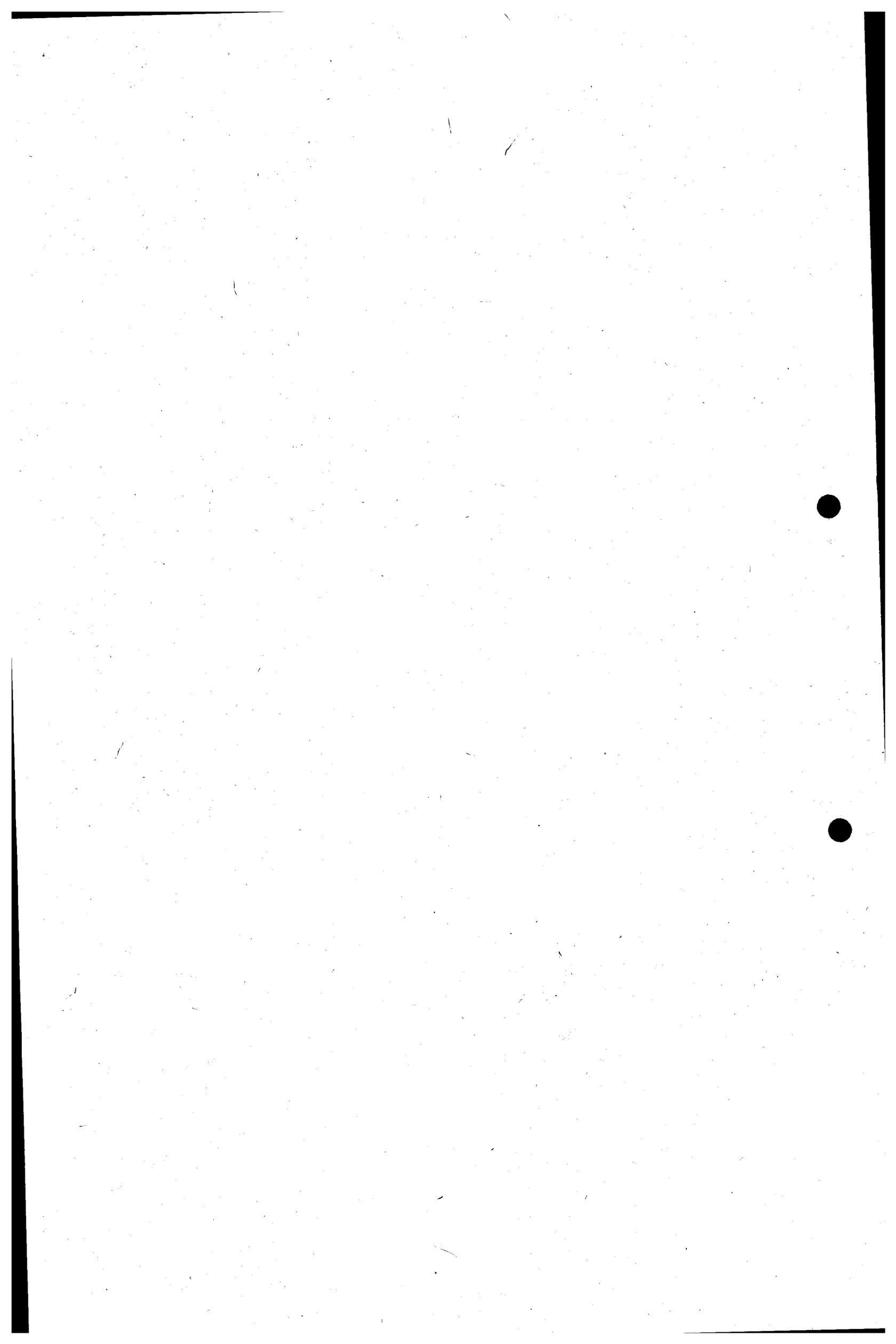
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 114 de hoy notifíco a las partes al fin y para el efecto.

3 oct 20

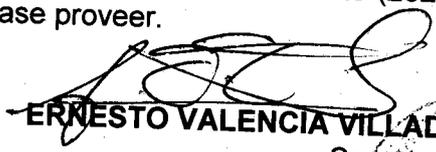
El Secretario/a





45

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE 2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1326
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR, NO SE ACCEDE A PETICION DE REQUERIR DDOS

Palmira, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual aporta constancia de notificación personal conforme al art. 291 del C.GP., realizada a las demandadas JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZON entregados el 22 de febrero de 2020 por la empresa PRONTO ENVIOS, quienes dan constancia de que fueron debidamente entregados y se agregan al proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

A su vez el apoderado solicita se requiera a las demandas para que alleguen sus correos electrónicos conforme al decreto 806 de 2020, al respecto no es posible acceder a dicha petición, ya que la notificación personal conforme al art. 291 fue exitosa y la parte ejecutante ha de agotar el trámite de notificación bajo las disposiciones ya iniciadas y no sorprender al demandado con un nuevo trámite de notificación que afecte su derecho de defensa y contradicción.

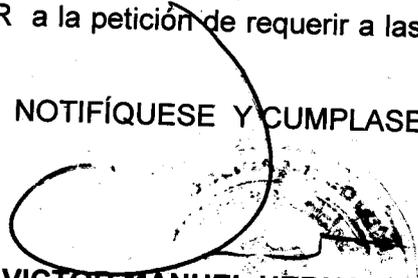
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación conforme al art. 291 de los demandados, para que haga parte de los autos y ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición de requerir a las demandadas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 9 de 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado

No. 111


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. ocho (8) de octubre de 2020. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAIM
DEMANDADO	LUIS ESNEIDER TRIVIÑO Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1324
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION 291
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira – Valle, ocho (8) de octubre de 2020.

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala haber realizado la notificación personal al demandado señor MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA, allegando la comunicación dirigida al ejecutado donde le informa la naturaleza del proceso y fecha de la providencia, en la cual se observa una firma de recibido por una tercera persona diferente al demandado, igualmente aporta la factura de la empresa de correos ENVIA, pero no adjunta con esta la constancia de haber sido debidamente entregada, es de recordar que el art. 291 del C. G. P. señala que: “

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por lo anterior y como quiera que los documentos aportado por el apoderado carecen de lo expuesto anteriormente no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante para que realice debidamente la notificación y allegue las constancias y cotejos como corresponde, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación personal realizada por el demandante he informada en el memorial que antecede, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice debidamente la notificación y conforme lo tipifica el art. 291 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

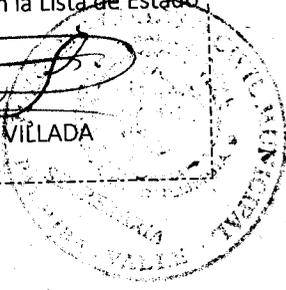
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 9 Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado

No. 111


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2010). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARANBURO
DEMANDADO	EUDARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	765204003004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1323
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Palmira, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado señor **JOAN FRANZUA OROZCO ARANBURO**, por cuanto presenta certificación emitida por la empresa de correo PRONTO ENVIOS, consistente en la entrega de la notificación personal del demandado, la cual no fue posible entregarla porque el ejecutado ya no labora en dicho lugar.

Al respecto se observa que la dirección donde dirigió la notificación, no es la misma que señaló en el acápite de notificaciones, por lo cual no se tendrá en cuenta la anterior notificación, igualmente se observa que en la demanda aportó un correo electrónico, ante lo cual se requiere a la parte ejecutante para que agote primeramente las notificaciones a las direcciones aportadas en la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin tener en cuenta la notificación realizada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice debidamente la notificación y conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Mdp

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 9 oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 110


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

